



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL  
BUCARAMANGA

crz

**RADICADO No. 680014003018-2019-00575-00**

CONSTANCIA: Ingresan las diligencias al Despacho del señor Juez para lo que estime pertinente resolver. 09 DE OCTUBRE DE 2020.

NERLY KARINE LONA GUERRERO  
SECRETARÍA

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
NUEVE (9) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Conforme el auto que precede donde se dejó sin efecto la reforma a la demanda presentada, y teniendo en cuenta que la ninguna de las partes presento recurso, surge necesario citar la correspondiente audiencia conformidad con lo establecido en los artículos 372 y 373 del Código General del proceso, por lo que CITA a las partes y sus apoderados, del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, para que comparezcan personalmente el día **VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a la diligencia de audiencia de inicio y de instrucción y juzgamiento, en la que se practicará la conciliación, interrogatorios, fijación de hechos, practica de pruebas, alegaciones y sentencia.

Por lo anterior, decrétese las siguientes pruebas:

1. **PARTE DEMANDANTE**: Como pruebas DOCUMENTALES las siguientes:
  - Copia Autentica contrato de arrendamiento.
  - Copia de extractos de cuenta del señor JUAN DE JESÚS GUEVARA.

Interrogatorio de parte de los demandados.

2. **PARTE DEMANDADA**: TÉNGASE como pruebas las legalmente aportadas en la contestación de la demanda como lo son:

DOCUMENTALES:

- Extracto Bancario Coopprofesores.
- Copia de consignación del pago arriendo del mes de diciembre de 2018.
- Copia de contrato de arrendamiento autenticada.
- Copia de las ultimas consignaciones realizadas en cuenta corriente Colpatria Correspondientes al pago de Administración.

Prueba testimonial del señor PEDRO JESÚS ACEVEDO.

**Interrogatorio de parte:**

Se decreta de oficio el interrogatorio de parte al demandante.

Se advierte que la inasistencia a la audiencia convocada, por parte del demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones presentadas por la parte demandada siempre que sean susceptibles de confesión, la de la demandada, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Así mismo se impondrá a la parte o al apoderado multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), de conformidad a los numerales 4 del artículo 372 del código general del proceso.

La presente audiencia **VIRTUAL** se realizará por medio de la plataforma **LIFESIZE** y previo a la misma se remitirá el correspondiente link de acceso a la plataforma, únicamente a los correos de las partes intervinientes que fueron reportados en la demanda, así como los que se encuentran registrados por los apoderados en CIRNA.

En cuanto a la solicitud del *desglose* que realiza la parte demandante, es necesario indicar que conforme el art. 116 del C.G.P. que indica que lo siguiente:

*“Los documentos podrán desglosarse del expediente y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha, todo con sujeción a las siguientes reglas y por orden del juez:*

*1. Los documentos aducidos por los acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse:*

*a) Cuando contengan crédito distinto del que se cobra en el proceso, para lo cual el secretario hará constar en cada documento qué crédito es el allí exigido”*

Por lo que pese a que procede el desglose, en la solicitud no se adjunta el respectivo arancel, por lo que se requiere a fin de que allegue el pertinente a fin de proceder con el desglose del título solicitado sin necesidad de otro auto que le ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA**

**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN**

El Auto fechado el día 09 DE OCTUBRE DE 2020 se notifica a las partes el día 13 DE OCTUBRE DE 2020 por estado electrónico.

  
MERCY KARINE LUNA GUERRERO.  
Secretaría

**Firmado Por:**

**VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE  
BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d098c10414231d87fef6455809e3dfdf6a0cdf14c97ffa30b2a45e49923  
ea5c**

Documento generado en 09/10/2020 12:48:01 p.m.